

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0260 del 03 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165121-0333/2019**, donde obra oficio con radicado N° 6053 del 15 de octubre de 2019, mediante el cual **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, a través de su apoderado el señor OSCAR SEPULVEDA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.731.243 y portador de la T.P. 85.350 del C. S. de la J., elevó solicitud de LICENCIA AMBIENTAL para la construcción del proyecto denominado Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, del Departamento de Antioquia. (Folio 1)

Que en el citado expediente se encuentra un poder, el cual fue constituido por el señor GABRIEL JAIME VELÁSQUEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.556.237, en calidad de Gerente Jurídico del Grupo Empresarial de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a favor del señor OSCAR SEPULVEDA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.731.243 y T.P. 85.350 del C. S. de la J., en calidad de abogado principal y al señor EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.215.402 y T.P. 173.508 del C. S. de la J., en calidad de abogado suplente. (Folio 3)

Que mediante certificado N° 0535 del 20 de septiembre de 2019, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse, expedido por el Ministerio del Interior – MININTERIOR (Director de Consultas Previas), se manifestó que en el área donde se pretende ejecutar el proyecto denominado Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, del Departamento de Antioquia, se registra presencia de las comunidades indígenas RESGUARDO LAS PLAYAS y RESGUARDO LA PALMA. (Folio 46)

Que al respecto, es menester indicar que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., interpuso recurso de reposición el 25 de septiembre de 2019 ante el Ministerio del Interior – MININTERIOR. (Folio 53)

Que obra documento mediante el cual EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., radicó el 24 de septiembre de 2019 ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), "entrega de informe final de prospección arqueológica conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó 110 KV" (Folio 56)

Que mediante Auto N° 0615 del 05 de diciembre de 2019, se declaró iniciado el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, del Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por EMPRESAS PÚBLICAS DE

Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

MEDELLÍN E.S.P., identificada con el NIT. 890.904.996-1, a través de su apoderado principal. (Folio 1584)

Que mediante correos electrónicos radicados bajo los consecutivos con Nros. 4919 y 4920 se remitió a los centros administrativos municipales de Turbo y Apartadó, Departamento de Antioquia, el Auto N° 0615 del 05 de diciembre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de los despachos por el término de diez (10) días hábiles. (Folios 1586 y 1587).

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación www.corpouraba.gov.co, el 09 de diciembre de 2019. (Folio 1590)

Que la citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 06 de diciembre de 2019. (Folio 1594).

Que mediante comunicación con radicado N° 0548 del 29 de enero de 2020, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., allegó documento en el cual se encuentra adjunta la Resolución N° 128 del 23 de diciembre de 2019, expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR – MININTERIOR (Director de Consulta Previa), mediante la cual se decidió el recurso de reposición interpuesto en contra del artículo primero de la Certificación N° 0535 del 20 de septiembre de 2019, en dicho acto administrativo se resolvió modificar el numeral primero del acto administrativo antes referido (certificación), y en ese sentido dispuso que no se registra presencia de comunidades indígenas en el área del proyecto denominado Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, del Departamento de Antioquia. (Folio 1599)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió Informe Técnico N° 0579 del 28 de febrero de 2020, en el cual emitió concepto favorable para otorgar Licencia Ambiental a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, tiene competencia para otorgar o negar la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

"...COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción..."

"...4. En el sector eléctrico:

...

b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV;..."

Que a su vez el numeral 5° del Artículo 2.2.2.3.6.3 de la referida norma señala:

"...5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993."

Que evaluada la información allegada, la cual se encuentra dentro del expediente en estudio, se observa que se reunió toda la información necesaria para decidir sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental que nos ocupa, por lo que se considera viable emitir el auto al que hace alusión la norma citada.

Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones. Folios: 0

De conformidad con lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar reunida toda la información requerida, para decidir la solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con el NIT. 890.904.996-1, a través de su apoderado general el abogado OSCAR SEPULVEDA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.731.243 y T.P. 85.350 del C. S. de la J., conforme a los documentos allegados por el peticionario, los cuales reposan dentro del expediente 200165121-0333/2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con el NIT. 890.904.996-1, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer personería jurídica para actuar en el marco de la presente Licencia Ambiental a los abogados OSCAR SEPULVEDA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.731.243 y T.P. 85.350 del C. S. de la J., en su calidad de abogado principal y al señor EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.215.402 y T.P. 173.508 del C. S. de la J., en su calidad de abogado suplente.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación www.corpouraba.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por tratarse de un auto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TULIA IRENE RUIZ GARCIA

TULIA IRENE RUIZ GARCIA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Erika Higueta Restrepo	Correo electrónico	05/05/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico	11-05-2020
Aprobó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico	11-05-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente: 200165121-153/2018 Tomos del 1 al 7.